



### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de El Gordo. (2016061113)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Gordo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### 1. Objeto y Descripción de la modificación

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de El Gordo tiene por objeto:

- a) Trasladar el Suelo Urbanizable destinado a uso Terciario-Industrial desde su situación actual a los terrenos del término municipal próximos a la autovía A-5.
- b) Modificar la categoría de SNU donde se ubica la industria de Explosivos Alaveses, S.A. (Expal) de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats de Interés (SNUP-N3) a Suelo No Urbanizable de Protección de Interés para la Defensa (SNUP-ID).

Con respecto al punto a), el actual sector de Los Hombriones, situado al norte del núcleo urbano, a una distancia intermedia entre el acceso a El Gordo desde la autovía A-5 y el núcleo urbano, a la izquierda de la carretera CCV-33, actualmente está clasificado como un Suelo Urbanizable destinado a uso Terciario-Industrial, ocupando una superficie de 84.279 m<sup>2</sup>, sin embargo este sector no ha sido desarrollado. Tras la modificación pasaría a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Uso Común.



Este sector se trasladará al norte de su ubicación inicial, mas cercano a la Autovía A-5, pasará a denominarse Las Dehesillas, y su clasificación se modificará de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2) a Suelo Urbanizable de Uso Terciario Industrial, con una superficie de 105.020 m2. Se sitúa al norte, inmediato al acceso a El Gordo desde la Autovía A-5, al pie de la carretera CCV-33.3.

En paralelo (apartado b), existe en El Gordo una industria declarada de Interés para la Defensa Nacional por Consejo de Ministros: Explosivos Alaveses S.A. (Expal). El actual Plan General Municipal no recoge la existencia de esta industria, lo que es un error habida cuenta de la primacía de la legislación sectorial en materia de defensa nacional sobre la legislación urbanística autonómica y el propio Plan. La modificación puntual pretende regularizar la situación urbanística de los terrenos, situados en el polígono 6 parcela 21, para ello se modifica la citada parcela de Suelo No Urbanizable de Protección de Hábitats de Interés (SNUP-N3) a Suelo No Urbanizable de Protección de Interés para la Defensa Nacional (SNUP-ID)

## 2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 13 de abril de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Salud Pública	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	



### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de El Gordo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

#### 3.1. Características del plan

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de El Gordo consiste en pasar un sector de Suelo Urbanizable de uso Terciario Industrial de 84.279 m<sup>2</sup> a Suelo No Urbanizable Común. Este sector de Suelo Urbanizable de Uso Terciario Industrial será trasladado a una zona actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2) y contará con una superficie de 105.020 m<sup>2</sup>.

Por otra parte, existe en El Gordo una industria declarada de Interés para la Defensa Nacional por Consejo de Ministros: Explosivos Alaveses S.A. (Expal). La Modificación Puntual pretende regularizar la situación urbanística de los terrenos, situados en el polígono 6 parcela 21, para ello se modifica la citada parcela de Suelo No Urbanizable de Protección de Hábitats de Interés (SNUP-N3) a la categoría Suelo No Urbanizable de Protección de Interés para la Defensa Nacional (SNUP-ID), de nueva creación en el Plan.

Con respecto a la primera parte de la modificación, la misma establece el marco para la autorización de proyectos que pueden requerir evaluación de impacto ambiental, según la normativa autonómica, y supone la transformación urbanística de los terrenos situados en las dos áreas afectadas, pasando uno de ellos a Suelo No Urbanizable Común y el otro a Suelo Urbanizable de Uso Terciario Industrial.

La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, ni otras áreas protegidas. Aunque se localiza en el área de influencia de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" situada a 675 metros de distancia del límite del área de estudio.

Con respecto a la segunda parte, la modificación puntual pretende regularizar la situación urbanística de los terrenos. No se trata de regularizar la industria, puesto que ésta es completamente legal en base a la legislación sectorial, sino de regularizar el Plan para que exista relación entre lo señalado por el mismo y la realidad física y legal de los terrenos.

La modificación prevista no se encuentra afectada por Proyecto de Interés Regional aprobado y se inserta en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, con aprobación definitiva, regulación que esta actuación deberá cumplir.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Con respecto al traslado del Polígono Industrial los terrenos afectados se clasifican con las categorías de Suelo Urbanizable de Uso Terciario Industrial y de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2).

La zona de Suelo Urbanizable de Uso Terciario Industrial se encuentra en la actualidad sin desarrollar, por lo que su transformación a Suelo No Urbanizable Común no ocasionará efectos ambientales sobre esta área, manteniéndose sus características ambientales como hasta la fecha.

Con respecto al área clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2), se trata de parcelas de labor con cereales de secano sobre amplias áreas abiertas (no siendo hábitat natural de pastizales naturales inventariados) donde se conoce la presencia de aves esteparias como avutarda, sisón, cernícalo primilla, aguilucho cenizo y lagunero y otras aves de la ZEPA. Incluso grandes rapaces utilizan estas zonas abiertas como cazaderos y zonas de campeo habituales entre las que destacan el buitre negro y el águila real, pues existen poblaciones de conejos de monte y ganado doméstico de vacuno. Otras especies protegidas de pequeño tamaño de zonas abiertas como anfibios y reptiles también se encuentran en la zona.

A pesar de los valores ambientales presentes, principalmente aves esteparias, la escasa ocupación de los terrenos a reclasificar, la proximidad de la carretera y la presencia de instalaciones en uso, de un importante matadero, paliar los posibles efectos negativos sobre la distribución de las aves esteparias y su uso del territorio. La presencia de diversas charcas de cierta entidad y la proximidad del embalse incrementan el posible uso que estas aves hacen del territorio, especialmente durante el periodo reproductor.

La ocupación del suelo en Las Dehesillas afectará a la geomorfología por destrucción directa, si bien, dada la dimensión de los nuevos crecimientos, la necesidad de llevar a cabo movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas debido a la escasa pendiente de los terrenos, mientras que Los Hombriones presentan una mayor pendiente. Se perderá no obstante, la totalidad de la superficie útil de cultivo en Las Dehesillas, si bien, actualmente no existen cultivos en esta zona.

La propuesta de traslado no conlleva la modificación de ninguna corriente de agua superficial, y la zona ya cuenta con acceso a la red de agua potable, por ello no se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de este aspecto en la modificación puntual.

En la zona no se ubica ningún monte catalogado de utilidad pública, ni existen otros montes gestionados por este Servicio, y la modificación puntual propuesta no afecta a terrenos de carácter forestal.

Asimismo, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales ha indicado que la citada modificación no presenta efectos negativos sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. En cuanto al Patrimonio Arquitectónico, se considera que la actuación no tiene incidencia por no afectar a ningún bien recogido



en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

Con respecto a la segunda parte de la modificación puntual relativa a los terrenos donde se asienta EXPAL, se pretende regularizar la situación urbanística causada por el PGM del año 2011, que es contraria a la legislación sectorial vigente en cuestiones de Defensa Nacional, dado que según el Real Decreto 889/1990, de 29 de junio (BOE 166, de 12 de julio de 1990), las instalaciones de EXPAL, tienen categoría de interés para la Defensa Nacional. Por ello y según la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, el PGM no es competente para determinar prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas en los terrenos de EXPAL. Por tanto, es lógico que la ordenación vigente recoja la especificidad de la zona de interés para la Defensa Nacional, del mismo modo que recoge las imposiciones de otras leyes sectoriales. Una vez aprobada la modificación puntual, la empresa deberá regularizar conforme a la Ley sus instalaciones, un hecho que justifica el interés público de la modificación, teniendo en cuenta además que los efectos ambientales que se producirán no serán diferentes a los actuales.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y el Servicio de Ordenación del Territorio para adaptarse a la normativa del Plan Territorial de Campo Arañuelo, además de las siguientes:

- En el entorno del nuevo polígono industrial Las Dehesillas, se procurará que se sigan llevando a cabo los usos tradicionales y no se vean afectadas las charcas situadas en los alrededores, con objeto de minimizar los posibles efectos sobre la avifauna de la zona.
- Asimismo cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### 5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual nº 1 del Plan General Municipal de El Gordo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 5 de julio de 2016.

El Director General de  
Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO